



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 191-2022-PGE/PG

Lima, 02 de agosto de 2022

## VISTOS:

El Oficio N.° 502-2022-FMP.FS.VS/2 de la Fiscalía Suprema Militar Policial ante la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial, el Informe N.° 206-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° 167-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del mencionado decreto legislativo definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado. Siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;





# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 191-2022-PGE/PG

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;



M. CARUAJULCA Q.

Que, el numeral 5 del artículo 6 del precitado decreto legislativo consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;



M. VÉLIZ A.

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución de la Procuradora General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;



M. CAMACHO L.

Que, mediante oficio de vistos, la Fiscalía Suprema Militar Policial ante la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial comunica a la Procuradora General del Estado que por Disposición Fiscal N.° 067-2022-FMP-FS.VS/2 se dio inicio a la Investigación Preliminar contra el Capitán de Navío CJ (hoy Contralmirante) David Eduardo Hidalgo Valdivia y otros, por la presunta comisión del delito de infidencia, infidencia culposa y desobediencia, regulados en el Código Penal Militar Policial en agravio del Estado Peruano-Marina de Guerra del Perú. Agrega que, el mencionado denunciado se desempeña como Procurador Público



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 191-2022-PGE/PG

Adjunto de la entidad agraviada, por lo que existiría una incompatibilidad en representarla y a la vez ejercer su defensa. En tal sentido, solicita delegar en otro/a Procurador/a Público/a la defensa de los intereses del instituto naval;

Que, con Informe N.° 206-2022-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, existe un conflicto en la defensa jurídica que debe realizar el Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú en la investigación contenida en el Expediente Fiscal N.° 019-2022-IP-00, toda vez que también se encuentra en la condición de denunciado por la presunta comisión del delito de infidencia, infidencia culposa y desobediencia, regulados en el Código Penal Militar Policial en agravio del Estado-Marina de Guerra del Perú, no resultando viable que el referido procurador público adjunto ejerza la defensa jurídica de su institución y su propia defensa legal, generando un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado; ante lo cual resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Defensa, sustituya al Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú, en la defensa de los intereses de la institución naval;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual la defensa jurídica de los intereses de la Marina de Guerra del Perú en la investigación contenida en el Expediente Fiscal N.° 019-2022-IP-00, sea ejercida por el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Defensa, en salvaguarda del principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.° 1326, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS



M. CARUAJULCA Q.



M. VÉLIZ A.



M. CAMACHO L.



# Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 191-2022-PGE/PG

y la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

## SE RESUELVE:

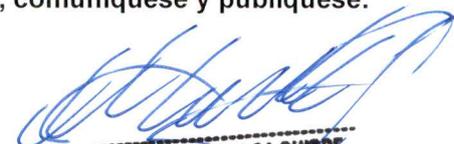
**Artículo 1.- SUSTITUIR** al Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú, por el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Defensa, para que ejerza la defensa jurídica de la institución naval en la investigación contenida en el Expediente Fiscal N.° 019-2022-IP-00.

**Artículo 2.- DISPONER** que el Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Defensa, copia del falso expediente de la investigación referida en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

**Artículo 3.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Adjunta de la Marina de Guerra del Perú, a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, a la Secretaría General del Ministerio de Defensa y a la Fiscalía Suprema Militar Policial ante la Vocalía Suprema del Fuero Militar Policial, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE  
Procuradora General del Estado



M. VÉLIZ A.



M. CAMACHO L.